

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01530

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime al demandante para la ejecución pretendida en contra de los demandados, toda vez que los documentos aportados no reúne las exigencias legales para que pueda prestar mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P.).

En efecto, se allega un contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, en el cual en su cláusula octava se acordó por las partes que la duración del contrato sería de 240 meses "*contados a partir de la fecha indicada en el anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato*" y en lo atiente al valor del canon, se pactó en la cláusula décima de dicho acuerdo negocial que el locatario pagaría a BBVA Colombia "*el valor del canon indicado en el anexo No. 1 que hace parte de este contrato*", empero dicho documento contentivo de la fecha de inicio del contrato y del valor del canon no fue aportado, de allí que su ausencia devenga en la negativa de librar una orden de apremio, pues no se advierte una obligación clara, expresa y exigible (art. 422 C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez